

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 3-febrero-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Se deja constancia que entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, no corrieron términos por motivo de vacancia judicial. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit: 860.034.594-1
Demandados: FARLIS RANGEL CANTILLO C.C. No. 12.400.565
Radicación: 76-520-31-03-002-2021-00091-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el del proceso de la referencia y en atención a las constancias secretariales que preceden vistas a **ítem 13 y 17** del expediente electrónico, se encuentra que está vencido el término del traslado para excepcionar o pagar dado al demandado, así como para que el demandante recorriera la excepción propuesta de pago parcial.

De la misma manera, se hace el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso para cada etapa procesal, cumplido lo cual no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Pasando a considerar las pruebas a admitir se tiene que son pertinentes las documentales allegadas con la demanda **ítem 01**, folios 21,22 del pdf, por la entidad ejecutante.

En cuanto a la parte pasiva también se aceptan por pertinentes las documentales allegadas con el escrito de excepciones obrantes a **ítem 11**, folio 5 del pdf.

En lo que hace referencia al **ítem 18** el cual contiene el memorial mediante el cual se descubre la excepción de pago parcial se aprecia que dicho documento fue allegado el día 16 de noviembre de 2021. Al respecto cabe tener en cuenta que el art. 9 del decreto 806 del 2020 rige para los traslados entre las partes que suplen los traslados a surtirse por secretaría. No suplen los traslados que se ordenan por auto tal como el atinente al traslado de la excepciones que se hace por auto y corresponde hacer de esta manera por que así lo manda el art. 443 numeral 1º del C.G.P., por eso se dice que el memorial allegado para descubrir la excepción de mérito es extemporáneo, conforme se deduce de la constancia secretarial obrante a **ítem 17**.

Prosiguiendo dada las afirmaciones de las partes se hará uso de la facultad oficiosa para verificar sus afirmaciones, señalando el término respectivo (art. 117 inciso 3º y 167 inciso 2º del C.G.P.)

También se debe decir que es posible y conveniente por economía procesal evacuar esta actuación en una sola audiencia, por tanto, desde ya se procede al decreto de pruebas conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. y se fijará fecha para la realización de la misma.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la PARTE EJECUTANTE las siguientes:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda **ítem 01**, folio 21, 22 pdf.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de la PARTE EJECUTADA las siguientes:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de excepciones obrantes a **ítem 11** del expediente electrónico.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO:

A). INCORPORAR como prueba documental a este proceso el documento obrante a **ítem 18** del plenario.

B). ORDENAR a la parte demandante que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de este auto allegue **copia legible** de los documentos a través de los cuales se determine el movimiento y estados de cuenta de las obligaciones que se están ejecutando.

QUINTO: SEÑALAR el día **29** del mes de **MARZO** de **2022**, a la hora de las **8:30 a.m.** para llevar a cabo en este proceso la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Se informa que para tal fin se utilizará la plataforma lifesize de la Rama Judicial y por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse y acceder al expediente.

SEXTO: RECORDAR a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b28273cdcec7e2a38220fc1bf1774bc1e61643179cfd4ae85f26cb3e873196**

Documento generado en 03/02/2022 12:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>